

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 31 DEL AÑO 2020.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ACUERDO No. FGEO/006/2019.-** POR EL QUE SE CREAN LOS COMITÉS DE INGRESO Y PERMANENCIA, ASÍ COMO EL DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN, AMBOS DE LOS FACILITADORES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**ACUERDO No. FGEO/015/2019.-** DELEGATORIO DE FACULTADES PARA REALIZAR SOLICITUDES ELECTRÓNICAS DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.....**PÁG. 3**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020**, CON MOTIVO DE LA "CONMEMORACIÓN DEL CIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER."

**ACUERDO No. FGEO/006/2019.**

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS APPLICABLES DE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5 FRACCIÓN XX, 6, 11, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES I Y II, 43, 44, 45, 46, 76, 77, 78, 79 Y 80 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la confianza en las instituciones es una de las premisas fundamentales para la buena marcha de toda Institución, por ello, resulta apremiante la adecuada regulación de la instancia encargada de evaluar a los facilitadores con los que cuente la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que puedan ser certificados y ejercer las facultades y funciones que les otorga la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

Que el artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca faculta al Titular de la Institución para emitir los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca;

Que la Institución para el adecuado ejercicio de sus funciones en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, cuenta con una Vicefiscalía General Zona Centro y ésta, a su vez cuenta con un Centro de Justicia Alternativa en el que están adscritos facilitadores y demás servidores públicos necesarios para dicho fin;

Que la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, faculta a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como instancia responsable de emitir los criterios y estándares mínimos para la capacitación, evaluación y certificación de facilitadores, así como las bases de datos de los órganos especializados en la materia con que cuenten las instituciones de procuración de justicia;

Que es menester regular dentro de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la forma en cómo se van a instrumentar los principios establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como en los instrumentos normativos que al efecto emita la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en materia de capacitación, evaluación y certificación de facilitadores, con la finalidad de que esta Institución pueda ejercer adecuadamente las atribuciones conferidas en la materia, y

Que la expedición del presente acuerdo es una expresión más de otorgar a la Institución y a sus servidores públicos de las herramientas jurídicas necesarias para aplicar la Ley Nacional antes señalada, así como los demás instrumentos normativos que al efecto se emitan en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Por lo anteriormente expuesto esta Institución a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS COMITÉS DE INGRESO Y PERMANENCIA, ASÍ COMO EL DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN, AMBOS DE LOS FACILITADORES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto crear a los Comités de Ingreso y Permanencia, así como el de Evaluación y Certificación, ambos de los Facilitadores adscritos al Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía General.

**Artículo 2.** Para la aplicación del presente Acuerdo, se tomarán en cuenta la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, su Reglamento, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los instrumentos normativos que, en esta materia, emita la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al presente Acuerdo;
- II. **Aspirantes:** A los aspirantes a ser Facilitadores del Centro;
- III. **Centro:** Al Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía General;
- IV. **Facilitadores:** A los servidores públicos del Centro que reúnan los requisitos establecidos por la Ley Nacional y por los Lineamientos para tener esa calidad;
- V. **Fiscal General:** Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;
- VI. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- VII. **Ley Nacional:** A la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y
- VIII. **Lineamientos:** A los lineamientos y demás instrumentos normativos expedidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en materia de capacitación, evaluación, certificación y demás aspectos de los Facilitadores del Centro.

**CAPÍTULO II  
INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ  
DE INGRESO Y PERMANENCIA**

**Artículo 4.** El Comité de Ingreso y Permanencia es la instancia permanente encargada de normar, desarrollar y supervisar todas las acciones que se deriven en materia de ingreso y permanencia de los Facilitadores de la Fiscalía General conforme a la Ley Nacional y a los Lineamientos.

**Artículo 5.** El Comité de Ingreso y Permanencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Instruir y supervisar que el Centro realice en su auxilio todas las acciones y funciones que deriven del ingreso y la permanencia de los Facilitadores del Centro, conforme a la Ley Nacional y de los Lineamientos;
- II. Aprobar la convocatoria de ingreso para los aspirantes que pretendan ser facilitadores de la Fiscalía General;
- III. Ordenar la publicación de la convocatoria de ingreso señalada en la fracción anterior, en el portal electrónico de la Fiscalía General;
- IV. Supervisar la impartición de la capacitación inicial a los aspirantes a ser facilitadores, así como la capacitación continua a los facilitadores de la Fiscalía General;
- V. Establecer los términos y condiciones en que se desarrollarán las etapas de ingreso y de permanencia por parte de los facilitadores;
- VI. Verificar que los programas de capacitación inicial y continua en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que al efecto elabore el Centro, sean acordes con lo establecido por la Ley Nacional y de los Lineamientos;
- VII. Emitir los acuerdos que sean necesarios para instrumentar los procedimientos y las acciones que se deriven del ingreso y la permanencia, conforme a la Ley Nacional y de los Lineamientos;
- VIII. Fungir como enlace con las instituciones públicas y privadas en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- IX. Solicitar el apoyo de las áreas administrativas y órganos auxiliares de la Fiscalía General, para el adecuado ejercicio de sus funciones, y
- X. Las demás funciones que le otorguen el Fiscal General, la Ley Nacional, los Lineamientos, así como las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** El Comité de Ingreso y Permanencia sesionará de manera permanente para el desarrollo de sus funciones. Para sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la presencia de la mitad de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

**Artículo 7.** El Comité de Ingreso y Permanencia se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Titular de la Vicefiscalía General Zona Centro de la Fiscalía General, quien fungirá como Presidente del Comité, el cual podrá ser suplido por el servidor público que al efecto designe;
- II. Por el Titular del Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General, el cual podrá ser suplido por el servidor público que al efecto designe, y
- III. Por el Titular de la Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, el cual podrá ser suplido por el servidor público que al efecto designe.

Los cargos de los integrantes del Comité de Ingreso y Permanencia serán honoríficos.

**Artículo 8.** Los integrantes del Comité de Ingreso y Permanencia tendrán voz y voto durante el desarrollo de sus sesiones.

**Artículo 9.** El Comité de Ingreso y Permanencia en el desarrollo de sus sesiones contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del Titular del Centro.

**Artículo 10.** Podrán asistir a las sesiones aquellas personas o instituciones que, por su actividad, guarde relación con los asuntos a tratar en determinada sesión o sea relevante su intervención. Su asistencia estará condicionada a la invitación previa que realice el Presidente del Comité de Ingreso y Permanencia.

**Artículo 11.** Los procedimientos de ingreso y de permanencia como Facilitadores del Centro, se llevarán en los términos, condiciones y periodicidad que determinen la Ley Nacional y los Lineamientos, así como en las convocatorias y los acuerdos que al efecto emita el Comité de Ingreso y Permanencia.

**CAPÍTULO III  
INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ  
DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

**Artículo 12.** El Comité de Evaluación y Certificación es la instancia transitoria encargada de evaluar y certificar a los aspirantes y facilitadores que pretendan ingresar o permanecer, respectivamente, en la Fiscalía General conforme a la Ley Nacional y a los Lineamientos.

**Artículo 13.** El Comité de Evaluación y Certificación tendrá las funciones siguientes:

- I. Instruir y supervisar que el Centro realice en su auxilio todas las acciones y funciones que deriven de los procedimientos de evaluación, certificación y renovación del certificado conforme a la Ley Nacional y a los Lineamientos;
- II. Diseñar las evaluaciones que se aplicarán a los aspirantes a ser facilitadores de la Fiscalía General, así como a los facilitadores adscritos al Centro conforme a la Ley Nacional y a los Lineamientos, salvo las evaluaciones de control de confianza, las cuales serán gestionadas para su aplicación por la Dirección del Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General;
- III. Llevar los procedimientos de evaluaciones a los facilitadores de la Fiscalía General, con auxilio del Centro, conforme a los términos, condiciones y periodicidad que determinen la Ley Nacional y los Lineamientos;
- IV. Otorgar la certificación a los aspirantes a ser Facilitadores que aprueben los procedimientos de evaluaciones a que refiere la fracción anterior, en los términos, condiciones y periodicidad que determinen la Ley Nacional y los Lineamientos;
- V. Otorgar la renovación del certificado a los Facilitadores de la Fiscalía General, en los términos, condiciones y periodicidad que determinen la Ley Nacional y los Lineamientos;

- VI. Emitir los acuerdos que sean necesarios para instrumentar las acciones que se deriven de las evaluaciones y certificaciones conforme a la Ley Nacional y a los Lineamientos;
- VII. Solicitar el apoyo de las áreas administrativas y órganos auxiliares de la Fiscalía General, para el adecuado ejercicio de sus funciones, y
- VIII. Las demás funciones que le otorguen el Fiscal General, la Ley Nacional, los Lineamientos, así como las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** El Comité de Evaluación y Certificación sólo se instalará y funcionará cuando deban evaluarse, certificarse o renovarse la certificación a los aspirantes o a los Facilitadores del Centro. Para sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la presencia de la mitad de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

**Artículo 15.** El Comité de Evaluación y Certificación se integrará de la siguiente forma:

- I. Por el Titular de la Vicefiscalía General Zona Centro de la Fiscalía General, quien fungirá como Presidente del Comité, el cual podrá ser suplido por el servidor público que al efecto designe;
- II. Por el Titular del Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General, el cual podrá ser suplido por el servidor público que al efecto designe;
- III. Por el Titular del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, el cual podrá ser suplido por el servidor público que al efecto designe, y;
- IV. Por el Titular del Órgano de las instituciones de procuración de justicia a que refiere la Ley Nacional que al efecto invite el Fiscal General o bien, el servidor público que al efecto designe el Titular del Órgano antes mencionado.

En el caso de la fracción II del presente artículo, corresponderá al Fiscal General con apoyo del Presidente de este Comité, determinar quiénes reúnen los requisitos antes señalados, con la finalidad de realizar la invitación para ocupar los cargos de manera transitoria.

Los cargos de los integrantes del Comité de Evaluación y Certificación serán honoríficos.

**Artículo 16.** Los integrantes del Comité de Evaluación y Certificación tendrán voz y voto durante el desarrollo de sus sesiones.

**Artículo 17.** El Comité de Evaluación y Certificación en el desarrollo de sus sesiones contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del Titular del Centro.

**Artículo 18.** Podrán asistir a las evaluaciones aquellas personas o instituciones que, por su actividad, guarde relación con las evaluaciones a practicar o sea relevante su intervención. Su asistencia estará condicionada a la invitación previa que realice el Presidente del Comité de Evaluación y Certificación.

**Artículo 19.** Los procedimientos de evaluaciones, certificación y renovación de certificado de aspirantes y de Facilitadores del Centro, se llevarán en los términos, condiciones y periodicidad que determinen la Ley Nacional y los Lineamientos, así como en las convocatorias y los acuerdos que al efecto emita el Comité de Evaluación y Certificación.

#### CAPÍTULO IV INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO

**Artículo 20.** La interpretación del presente Acuerdo estará a cargo de los comités en el ámbito de sus competencias, conforme a la Ley Nacional y los Lineamientos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su firma y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo aboga el ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS COMITÉS DE INGRESO Y PERMANENCIA, ASÍ COMO EL DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN, AMBOS DE LOS FACILITADORES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de mayo del año de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** Se deberán instalar e integrar los Comités previstos en el presente Acuerdo dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El Comité de Ingreso y Permanencia dentro de su sesión de instalación, definirá el calendario y las acciones a realizar para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**QUINTO.** El Comité de Evaluación y Certificación dentro de su sesión de instalación, definirá el calendario, emitirá la convocatoria y establecerá las acciones a realizar para evaluar y certificar a los Facilitadores con los que cuenta el Centro a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El Comité de Evaluación y Certificación en sus posteriores sesiones, definirá el calendario, emitirá las convocatorias y establecerá las acciones a realizar para evaluar, certificar y renovar el certificado de los aspirantes y de los Facilitadores del Centro.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 04 de junio de 2019.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

ACUERDO No. FGEO/015/2019.

#### ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA REALIZAR SOLICITUDES ELECTRÓNICAS DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 10, fracción, V y 11 fracciones XI y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la referida ley, y;

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de su función.

La Fiscalía General es la Institución en la cual recae el Ministerio Público y le corresponde iniciar la investigación cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia o querrela como requisito procesal por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal. La titularidad de la Fiscalía General del Estado corresponde al Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables; según artículos 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la referida ley.

Por otra parte, los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen; que cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria:

a).- La intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma, y;

b).- La Localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación.

El Consejo de la Judicatura Federal ante la situación delincuencia actual, determinó tomar medidas para eficientar la respuesta que el Estado debe dar a ese panorama.

Por lo que bajo una nueva reflexión en la operatividad de las Técnicas de Investigación, estima conveniente ampliar la competencia limitada que prevé el artículo 14 del Acuerdo Plenario que rige al aludido Centro de Justicia, para incluir las técnicas de investigación relacionadas con requerimientos de información del secreto bancario o financiero, y aseguramiento de activos financieros, en la etapa del proceso en que solo interviene el Ministerio Público como rector de la investigación en asuntos tramitados bajo el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en etapa de investigación inicial, durante ésta y hasta antes de que con motivo de ella el imputado quede a disposición del Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal correspondiente, así como en las averiguaciones previas que todavía se tramitan bajo el sistema penal mixto.

En consecuencia, esta reforma tiene como fin delimitar los alcances normativos respecto a la competencia de los Jueces de Control de Justicia Especializado, siguiendo los criterios adoptados por el Máximo Tribunal del País.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el 21 de mayo de 2019, emitió el Acuerdo General 5/2019 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 19 DEL DIVERSO 3/2017, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN, ARRAIGO E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, estableciéndose:

"Único. Se reforman los artículos 14 y 19 del Acuerdo General 3/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, para quedar como sigue:

"Artículo 14. Los Jueces de control serán competentes en toda la República, desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, para conocer y resolver de las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación siguientes:

I. A la IV..

V. Las solicitudes presentadas por el Ministerio Público de la Federación en la etapa de averiguación previa, siguientes:

- a) Cateo;
- b) Arraigo;
- c) Intervención de comunicaciones;
- d) Aseguramiento de activos financieros, tales como cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; y
- e) Requerimiento a las Instituciones de Crédito o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de información relativa al secreto bancario o financiero, tratándose de la investigación de delitos de delincuencia organizada y de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

También conocerán de la ratificación de la orden de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, dada por el titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien se delegue la facultad; de conformidad con el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hasta antes de que se judicialice el asunto.

Adicionalmente serán competentes para conocer, de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, solicitudes de entrega de datos conservados, orden de localización geográfica en tiempo real, ratificación de la orden de localización geográfica en tiempo real y ratificación de la entrega de datos que hagan los titulares del Ministerio Público de las entidades federativas desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de que se trate del sistema acusatorio o mixto.

En el supuesto a que se refiere la fracción V de este artículo, los jueces de control no actuarán habilitados como jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio, sino como jueces de Distrito con competencia para conocer de estos asuntos.

#### Artículo 19. ...

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la notificación realizada por medios electrónicos surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que se recibió el archivo electrónico correspondiente..."

Por otra parte, el artículo 11 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, faculta al Fiscal General a delegar las atribuciones, facultades y funciones que las disposiciones legales le confieren en su carácter de titular de dicha institución, mediante acuerdos delegatorios, con el único requisito de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, para fortalecer la procuración de justicia, así como la investigación de los delitos en la entidad, resulta necesario delegar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto y de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, las facultades consagradas en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA REALIZAR SOLICITUDES ELECTRÓNICAS DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

**PRIMERO.-** Se delegan facultades a los titulares de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto y de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, para que a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en representación del Fiscal General del Estado, soliciten ante el Juez de Control en turno del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, autorización para intervenir comunicaciones privadas, conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo General 5/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO.-** Se delegan facultades a los titulares de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto y de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, para que a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en representación del Fiscal General del Estado, soliciten ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, desde el inicio de la etapa de investigación inicial, durante la misma y hasta antes de que se judicialice el asunto, autorización para la intervención de comunicaciones privadas y la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo General 5/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.-** Se instruye a los Titulares de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto y de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, para que al realizar las solicitudes para intervenir comunicaciones privadas, observen las disposiciones establecidas en los artículos 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las diversas disposiciones legales aplicables al caso, y los Acuerdos 75/2008, 3/2017 y 5/2019 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**CUARTO.-** Se instruye a los Titulares de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto y de la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, así como a los servidores públicos que los integran, para que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo Delegatorio.

#### TRÁNSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor el día de su firma y se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La solicitud de intervención de comunicaciones privadas y localización geográfica en tiempo real, se llevará a cabo en términos del presente Acuerdo y de lo dispuesto por los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de los Acuerdos 75/2018, 3/2017 y 5/2019 emitidos por el Pleno del consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.-** Se ordena dejar sin efecto el o los acuerdos delegatorios suscritos con anterioridad al presente acuerdo.

San Bartolo Coyotepec; Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2019.



FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA "CONMEMORACIÓN DEL CIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL:

### PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020.

(03 de febrero de 2020, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLAXIAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ENERO DEL 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



2016-2022  
SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC\*VSS\*TEM\*